

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 120

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS
DE LA ADMINISTRACION

Impreso el día 5 de abril de 2006

Término del artículo 113: 18 de abril de 2006

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo - Subprograma I Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación (PROMSE), contrato de préstamo 1.345/OC AR-BID. (12-S.-2006.)

Buenos Aires, 22 de marzo de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondiente al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo - Subprograma I Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación (PROMSE), contrato de préstamo 1.345/OC AR-BID.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004 correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo - Subprograma I de Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación (PROMSE), parcialmente financiado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.345/OC-AR, suscrito el 20 de noviembre de 2003 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y su contrato modificatorio 1 de fecha 22 de junio de 2004.

En el apartado "Alcance del trabajo de la auditoría", la AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de los controles administrativos, pruebas de registros contable-financieros y demás procedimientos de auditoría que consideró necesarios, conforme detalla en su declaración de procedimientos, excepto por lo que a continuación indica:

Tal como expone en nota "Fondos de contrapartida nacional", el BID aprobó por nota CAR 5.682/2004 de fecha 1º/11/04 el reconocimiento de gastos de contrapartida local por u\$s 27.175.660,69, los cuales corresponden a importes parciales de adquisiciones y obras realizadas. Por tal motivo en dos casos de la provincia de Córdoba no pudo determinar,

de la documentación de respaldo que tuvo a la vista, la composición del importe que fuera registrado como reconocido por el banco para las obras de esas escuelas por un total de u\$s 537.350,90 cifra que representa el 1,30 % del balance en pesos y el 1,97 % del estado de inversiones al 31/12/04.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que:

1. El saldo al cierre de la cuenta corriente en pesos fue convertido a dólares utilizando erróneamente el tipo de cambio comprador para esa fecha originando una diferencia no significativa de u\$s 10,87.

2. Se incluyó en el estado de inversiones como categoría 1.5 Costos financieros - Intereses del programa los u\$s 940.573,77 pagados en concepto de comisión de crédito. Al 31/12/04 no se había producido el vencimiento para el pago de intereses, el proyecto manifestó que lo expone de esa manera porque considera que conceptualmente la comisión constituye un interés por los fondos inmovilizados. Al respecto, señala que el BID por nota CAR 1.905/2005 aprobó la inclusión de las citadas comisiones dentro del rubro Intereses, por lo que el proyecto debe exponerlas en forma separada, discriminando por tipo de gasto.

3. El cuadro de Conciliación de Inversiones muestra la diferencia entre las inversiones incluidas en el estado efectivo recibido y desembolso efectuados y el estado de inversiones originado por el reconocimiento del BID de gastos de contrapartida local anteriores a la vigencia del programa, expuesto en la nota “Adquisiciones de bienes y servicios”, adjunta a los estados financieros y en el balance general en pesos.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, sujeto a la limitación expuesta en el apartado “Alcance del trabajo de la auditoría” los estados identificados correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo - Subprograma I Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación (PROMSE) al 31 de diciembre de 2004, exponen razonablemente la situación financiera así como las transacciones efectuadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contable-financieras usuales en la República Argentina y con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.345/OC AR-BID del 20/11/03 y su contrato modificatorio 1 de fecha 22/6/04.

Asimismo, la Auditoría General de la Nación, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos (SOE) y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, emitidos y presentados al BID durante el período comprendido entre el 1°/1/04 y el 31/12/04, correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo - Subprograma I Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación (PROMSE) fi-

nanciado con recursos provenientes del contrato de préstamo 1.345/OC-AR, suscrito el 20 de noviembre de 2003 entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y su contrato modificatorio 1 de fecha 22 de junio de 2004.

En el apartado “Alcance del trabajo de la auditoría”, la AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por la Auditoría General de la Nación, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo verificación de la elegibilidad de las erogaciones incluidas en los detalles de gastos pagados que respaldan las solicitudes de fondos y demás procedimientos que consideró necesarios.

En opinión de la Auditoría General de la Nación, el estado identificado correspondiente al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo - Subprograma I Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación (PROMSE), resulta ser razonablemente confiable para sustentar las solicitudes de desembolsos que fueron emitidas y presentadas al BID durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2004, de conformidad con los requisitos establecidos en el contrato de préstamo 1.345/OC AR-BID del 20/11/03 y su contrato modificatorio 1 de fecha 22/6/04.

Informe de control interno del Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo - Subprograma I Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación, contrato de préstamo 1.345/OC-AR

Ambiente de control

1. Integridad y valores éticos

– Los consultores contratos no evidencian conocer la existencia de un código de conducta (o similar) ni haber advertido que oportunamente han sido notificados al respecto.

– La AGN no pudo constatar que se hayan establecido y difundido dentro del programa procedimientos para denunciar conductas no éticas sin temor a represalias.

La AGN recomienda, dado que los valores éticos de los funcionarios que llevan a cabo las tareas en el programa son esenciales para mantener controles internos eficaces, encarar políticas de amplia difusión de las normas de conducta que se han establecido para desempeñar las acciones del proyecto e implementar mecanismos que permitan la rápida detección y comunicación de cualquier transgresión a una norma ética.

2. Políticas de recursos humanos

- Con respecto a la capacitación, promoción y retención de recursos no hay políticas definidas.

- El reglamento operativo que fuera suministrado sólo contempla la descripción de tareas y responsabilidades del coordinador y los jefes de área.

- Por las características temporales específicas de contratación de consultores, no se aplican procedimientos de prevención de las deficiencias de desempeño.

La AGN recomienda una adecuada política de recursos humanos para obtener el mejor rendimiento del personal, por lo tanto las autoridades del programa son responsables no sólo de una adecuada selección, sino también de una conveniente capacitación para el correcto desempeño de sus responsabilidades y del funcionamiento de una movilidad organizacional que signifique el reconocimiento y promoción de los más capaces así como la detección oportuna de mal desempeño y su corrección.

3. Estructura organizacional

- Al 31/12/04 se encontraban vacantes las jefaturas de cuatro de las cinco áreas del programa, quedando a cargo provisoriamente del personal de la DGUFI.

La AGN recomienda desarrollar un manual que defina claramente responsabilidades, acciones y cargos de todos los integrantes del programa y que establezca las diferentes relaciones jerárquicas y funcionales y los canales de comunicación ascendentes y descendentes, a los efectos de que cada integrante conozca cómo su acción se interrelaciona y contribuye a alcanzar los objetivos generales.

4. Sistemas computarizados de información: la AGN trabajó sobre el Sistema Integrado Contable.

a) Evaluación de los controles generales del sistema.

- No se encuentra formalmente definido, ni asignado, el rol de administrador del sistema.

- Como resultado de las entrevistas realizadas, la AGN tuvo conocimiento de que el desarrollador fue informado verbalmente y por e-mail de la puesta en marcha del sistema y de la prohibición de alterar datos reales, encontrándose el entorno de desarrollo en la PC asignada al mismo y trabajándose con simulación de datos reales.

- Al momento, el sistema no se encuentra en plena explotación, por lo que las pruebas que se realizaron no permiten asegurar el correcto funcionamiento de todos los módulos y funciones.

- Al momento, el PROMSE no cuenta con un plan de contingencias propio, de acuerdo a los resguardos que consideran pertinentes los responsables de la ejecución del programa.

La AGN recomienda dotar al SIC de condiciones generales que garanticen la continuidad del procesamiento de la información e implementar y difundir el manual de operación del sistema a fin de minimizar la existencia de errores y asegurar el acceso al conocimiento de las funcionalidades del mismo a todo el personal responsable de su utilización.

b) Evaluación de los controles de aplicación del sistema.

- No obstante la existencia de controles, éstos son parciales y no siempre permiten aseverar la exactitud de los datos ingresados.

Presupuesto

- No pudo constatar la existencia de un control de integridad en el módulo de presupuesto entre partidas parciales que se cargan y el total de crédito asignado, vale decir que la carga inciso por inciso prevea la determinación de un total que se confronte con lo asignado por resolución.

- Si bien el sistema requiere de un número de “resolución de economía” no valida ni ese número ni el año habiendo permitido ingresar “resolución 0000” y año “00”.

- Ante la detección de errores en el ingreso de un crédito presupuestario, no hay previsto un mecanismo accesible por el usuario que le permita corregir el error.

- Se constató que el SIC permitió cargar cuotas mensuales para un trimestre sin que exista una cuota trimestral definida. Además, permitió cargar 3 cuotas mensuales cuya suma supera el crédito presupuestario para la partida.

Adquisiciones, contratos y viáticos

- El SIC permite la creación de operaciones de adquisiciones con idéntico número.

- No limita la carga de viáticos por período superiores a los del contrato del consultor. Asimismo, la AGN pudo ingresar dos viáticos para la misma persona y por períodos superpuestos sin que el sistema alertara la situación.

- No se puede garantizar que la información contenida en los “compromisos” sea correcta, toda vez que ante la realización de una revisión, la AGN pudo constatar que el sistema en lugar de detraer el importe revertido, lo sumariza.

- El sistema no permitió procesar la totalidad de las transacciones incluidas en la prueba.

Contabilidad

- No se implementó una rutina de verificación que habilite la cotización ingresada para su utilización por el sistema.

- El sistema permite la incorporación de asientos contables, sin acotar su naturaleza, de manera no integrada con el resto de los módulos del mismo.

– Los tipos de cambio incorporados al sistema no corresponden a la fecha indicada en los listados correspondientes, sino al día anterior.

– Los saldos en dólares informados no corresponden a la suma de las transacciones realizadas y convertidas a la fecha de realización, sino a la conversión del saldo en pesos al tipo de cambio de la última transacción registrada.

– Los saldos en dólares informados no corresponden a la suma de las transacciones realizadas y convertidas a la fecha de realización, sino a la conversión del saldo en pesos al tipo de cambio de la última transacción registrada.

La AGN recomienda efectuar nuevos procedimientos de prueba completos y exhaustivos de los controles de aplicación que permitan asegurar la confiabilidad de la información financiera de gestión cargada en el sistema.

Evaluación de riesgos

– Se tiene mayor conciencia de la existencia de riesgos externos que internos y si bien se hace un análisis trimestral de riesgos, no tuvo a la vista evidencias de que se haya elaborado un plan para evitar o minimizar las posibles consecuencias.

– No se ha instrumentado, totalmente, la segregación de funciones y responsabilidades prevista.

– Los manuales de procedimiento aún se encuentran en etapa de revisión.

– La AGN recomienda realizar la identificación de los riesgos tanto internos como externos a los cuales el programa se enfrenta para alcanzar el logro de los objetivos, con el propósito de efectuar la estimación de los mismos y elaborar un plan que incluya las actividades de control a fin de evitar o minimizar sus efectos.

Actividades de control

– Sólo se encuentra funcionando el sistema contable SIC, quedando aún pendiente de desarrollo el sistema de seguimiento y monitoreo.

– Al 31/12/04 la única información presentada consiste en los estados financieros.

La AGN recomienda definir las políticas y procedimientos que tiendan a asegurar que se cumplan las instrucciones emanadas de los responsables del programa orientadas primordialmente hacia la prevención y neutralización de los riesgos detectados.

Información y comunicación

– La única información que tuvo disponible corresponde a los estados financieros los cuales exponen operaciones que no fueron realizadas por el programa, como reconocimiento de gastos, ya que al 31/12/04 el mismo desarrolló escasas actividades.

La AGN recomienda efectuar el seguimiento de las instrucciones referidas al control interno a los

efectos de obtener información consistente y oportuna. Además, es importante implementar medidas destinadas a la identificación de los responsables de los controles llevados a cabo.

Informe de aportes de contrapartida.

Observaciones de adecuación de la infraestructura escolar

1. El sistema de archivo utilizado por las unidades coordinadoras provinciales de Córdoba y Tucumán no permite garantizar la integridad de la documentación analizada. Al respecto, la AGN constató que: la documentación se encuentra en carpetas que no conforman un expediente único, no está foliada, incluye documentación repetida o que corresponde a más de un proceso de contratación, no respeta el orden cronológico.

Asimismo, los expedientes correspondientes a Misiones y a una licitación del GCBA presentan refoliaciones sin firmas que avalen dicho procedimiento.

A su vez, en la mayoría de los concursos de Córdoba y Tucumán y en la licitación de Misiones no fueron suministradas las ofertas no ganadoras y aquellas tenidas a la vista no contenían toda la documentación exigida por el pliego.

2. La AGN verificó documentación faltante en los procesos que fueron analizados en Córdoba y Tucumán.

3. No constan en los expedientes de Misiones y GCBA detalles de las observaciones realizadas al plan de trabajos y la curva de inversiones por las unidades coordinadoras respectivas que deben comunicarse a los contratistas con la adjudicación, a los efectos de que éstos lo presenten dentro de los 5 días de la adjudicación corregidos en base a las mismas.

Observaciones Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Escuela N° 17 (monto reconocido: \$ 41.324,02)

1. No tuvo a la vista el expediente correspondiente al concurso de precios realizado.

2. El acta de apertura fue realizada tres días después de la fecha fijada en las invitaciones a cotizar, no tuvo a la vista evidencia de que se haya informado a las empresas del cambio de la misma.

3. La comunicación de la aprobación de prórroga en el plazo para la ejecución de obra tenida a la vista fue realizada ochenta y ocho días después de la finalización del plazo de ejecución según contrato. A su vez, transcurridos los cincuenta días del vencimiento del plazo de prorrogado se fija una nueva fecha de finalización de obra, registrándose un atraso total de ciento treinta y ocho días sin que consten las solicitudes por parte del contratista, ni las razones que justifiquen los atrasos incurridos.

4. No tuvo a la vista el acta de recepción definitiva. Se instruyó sumario al inspector de obra y a la directora del establecimiento por haber autorizado y efectuado los pagos no habiendo concluido las tareas. A la fecha de la revisión de la AGN, se encontraba la causa a la espera de dictamen.

Escuela “Mariano Acha” (monto reconocido: \$ 477.774,01)

1. No tuvo a la vista la aprobación del proyecto ejecutivo de la obra.

2. No cumplió el plazo establecido para la designación de la Comisión de Preadjudicación en el “Instructivo para la ejecución de obras del Pacto Federal”, según el cual debe conformarse cinco días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

3. El dictamen de preadjudicación fue emitido diez días después del plazo establecido en el punto 5.3. del pliego de bases y condiciones.

4. En una de las tres ofertas analizadas por la comisión pudo verificar que la misma contiene hojas que se encuentran sin firma del oferente incumpliendo el punto 3.1.1.1.d. del pliego. A su vez, no tuvo a la vista el certificado fiscal para contratar mediante el cual se acredite que la empresa se encuentra al día con las obligaciones previsionales e impositivas, incumpliendo el punto 3.1.1.1.a. del pliego. Ambas cuestiones no fueron observadas por la Comisión de Preadjudicación en el dictamen.

5. El acta de inicio de los trabajos no formaba parte del expediente. Fue suscrita con setenta y tres días de atraso respecto de la fecha estipulada en el punto 9.2 del pliego.

6. La comunicación de la aprobación de la prórroga en el plazo para la ejecución de obra tenida a la vista fue realizada seiscientos cuarenta y siete días después de la solicitud, excediendo considerablemente el plazo establecido en el punto 9.4 del PBCG.

7. La AGN verificó un importante atraso en el otorgamiento de la recepción definitiva, incumpléndose lo establecido en el PBCG y en el acta acuerdo firmada entre la empresa y la Dirección de Infraestructura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Dicho atraso fue de trescientos ochenta y un días sin que conste en el expediente las razones del mismo.

8. La AGN observó que en los certificados 1 a 4 se paga descontando sólo el 1 % en concepto de fondo de reparo y no el 5 % según lo establecido en el PBCG.

9. En todos los certificados la retención de ganancias se determinó sobre el monto total de la factura que incluía el fondo de reparo no pagado. Al realizarlo de tal manera dicha retención se efectúa con anterioridad al momento del perfeccionamiento del hecho imponible (pago).

10. Los recibos que tuvo a la vista están confeccionados por el importe neto de retenciones, de manera tal que no cancelan el importe de la factura respectiva.

Provincia de Córdoba

1. En algunos de los casos analizados no se dio inicio a los trabajos dentro de los diez días de formalizado del contrato, según lo establecido en el punto 9.2 del PBCG.

2. El pliego de condiciones particulares no especifica período de garantía de conservación de las obras, tal como indica en la cláusula 12.8 del pliego de bases y condiciones generales (PBCG).

3. Existe una inconsistencia entre el pliego de condiciones particulares (PCP) y el PBCG ya que el primero establece que la garantía de contrato debe mantener su vigencia hasta que se apruebe la recepción provisoria y el PBCG indica que la misma debe extenderse hasta que se apruebe la recepción definitiva.

Escuela “Martín Miguel de Güemes”

1. No cumplió con la antelación de, por lo menos, quince días corridos a la fecha de apertura para el envío de las cartas de invitación a las empresas previsto en el punto 2.1 del PBCG.

2. No tuvo a la vista los recibos correspondientes al certificado 6 y a la devolución del fondo de reparo.

3. Los recibos emitidos por la contratista no cumplen con la normativa vigente ya que consisten en una nota simple del proveedor.

4. El plazo de ejecución de la obra se prolongó cuarenta y tres días más de los cien estipulados en el pliego, la AGN no tuvo a la vista ni la solicitud de ampliación presentada por la empresa ni constancia de aprobación de dicho atraso o de la aplicación de las multas previstas en el PBCG.

5. No cumplió con el plazo mínimo de noventa días de responsabilidad por defecto de obra desde la recepción provisoria hasta la definitiva que establece el IEOPFE, el cual debió ser tenido en cuenta ante la falta de consideración de dicho plazo en el PCP. La recepción definitiva se otorgó a los setenta y cinco días de la provisoria.

6. No pudo determinar, de la documentación de respaldo que tuvo a la vista, cuál es la que corresponde a la composición del importe que fuera registrado como reconocido por el banco para esta escuela (\$ 84.809,71).

7. No formaba parte del expediente la constancia de excepción a la retención de impuesto a las ganancias, que respalde la no realización de las mismas.

Escuela "General San Martín"
(monto reconocido: \$ 94.241,30)

1. La garantía del cumplimiento del contrato tiene fecha posterior a la firma del mismo.

2. La comunicación de la aprobación de prórroga en el plazo para la ejecución de obra que tuvo a la vista fue realizada cuarenta y tres días después de la finalización del plazo de ejecución según contrato, sin que consten las razones de dicho atraso ya que no tuvo a la vista la solicitud de la empresa ni otra documentación que justifique el mismo.

3. No pudo verificar si la empresa terminó los trabajos dentro del plazo de ejecución aprobado ya que no tuvo a la vista la nota de pedido solicitando la recepción provisoria y, a su vez, la orden de servicio mediante la cual se le otorga fue emitida dieciocho días después de la finalización del citado plazo.

4. La recepción provisoria tenida a la vista es parcial por lo cual se incumplió con el punto 12.6 del PBCG

5. No tuvo a la vista los recibos correspondientes a los pagos efectuados a la contratista.

6. No pudo verificar la fecha de restitución de reparo debido a que sólo tuvo a la vista la factura cuya fecha de emisión es anterior a la recepción definitiva parcial y antecede a la recepción definitiva total en dos meses.

Instituto Secundario "Las Acequias"
(monto reconocido: \$ 91.531,95)

1. No tuvo a la vista garantía de mantenimiento de oferta ni constancia de presentación de la misma, según lo estipulado en el punto 3.1., inciso b), del PBCG.

2. No cumplió con el plazo mínimo de noventa días de responsabilidad por defecto de obra desde la recepción provisoria hasta la definitiva que establece el IEOPFE, el cual debió ser tenido en cuenta ante la falta de consideración de dicho plazo en el PCP. La recepción definitiva se otorgó a los sesenta y cinco días de la provisoria.

3. No tuvo a la vista los recibos correspondientes a los pagos efectuados a la empresa contratista, sólo obra en la documentación que fuera suministrada fotocopias de comprobantes de la extracción de los fondos en efectivo de una caja de ahorro.

Escuela "Aeronáutica Argentina"
(monto reconocido: \$ 89.366,71)

1. Las invitaciones a las empresas fueron cursadas entre uno y cinco días antes de la fecha de apertura, incumpliendo el punto 2.1 del PBCG que establece que éstas deberán enviarse con una antelación de por lo menos quince días corridos.

2. No tuvo a la vista garantía de mantenimiento de oferta ni constancia de devolución de la misma,

según lo estipulado en el punto 3.1, inciso b), del PBCG

3. El plazo de ejecución de obra se prolongó setenta y tres días más de los noventa estipulados en el pliego, no habiendo tenido a la vista ni la solicitud de ampliación presentada por la empresa ni constancia de aprobación de dicho atraso o de la aplicación de las multas previstas en el PBCG.

4. No tuvo a la vista los recibos correspondientes a los pagos efectuados a la empresa contratista.

Escuela "Villa del Rosario" (monto reconocido: \$ 98.605)

1. No tuvo a la vista las garantías de mantenimiento de oferta ni constancia de devolución de las mismas.

2. No tuvo a la vista las memorias descriptivas correspondientes a una serie de trabajos adjudicados y contratados con posterioridad a la finalización de la obra principal, a los efectos de que se pueda aseverar que la realización de tareas iguales no se corresponde con las ya realizadas o con reparaciones que deberían ser efectuadas por la contratista dentro del período de responsabilidad por defectos. El monto que totalizan esas contrataciones asciende a u\$s 15.075,20.

3. No tuvo a la vista las pólizas de seguros correspondientes a las tareas adjudicadas fuera de la obra principal.

Instituto Educativo "Quilino" - LP 1/2000

1. No tuvo a la vista la publicación en el Boletín Oficial del llamado a la licitación de acuerdo a lo establecido en el punto 7.1 de la sección II del capítulo 2 del IEOPFE.

2. No se cumplió con el plazo establecido en el PBCG punto 5.4 para la notificación a las empresas de la adjudicación habiéndose realizado con seis días de atraso.

3. No cumplió con el plazo de diez días hábiles que establece el PBCG en su punto 5.9 para la firma del contrato, ya que el mismo fue formalizado dos meses después de la comunicación de adjudicación a la empresa ganadora.

4. El plazo de ejecución de obra se extendió por más de once meses respecto del plazo contractual de ciento ochenta días, no tuvo a la vista la solicitud de ampliación ni la aprobación respectiva.

5. No tuvo a la vista la factura ni el recibo original correspondientes al pago del certificado 4.

6. No pudo determinar, de la documentación de respaldo que tuvo a la vista, cual es la que corresponde a la composición del importe que fuera registrado como reconocido por el banco para esta escuela.

Provincia de Misiones

Escuela N° 725 “Montecarlo” (monto reconocido: \$ 849.936,06)

1. No tuvo a la vista evidencias de que la modificación introducida por la provincia al pliego de bases y condiciones respecto del certificado de habilitación y capacidad para contratar, para subsanar la falta de emisión del mismo, haya contado con el acuerdo del Programa Nacional de Infraestructura.

2. La oferta ganadora no cumple con lo establecido en la circular aclaratoria sin consulta 1 que especifica que se deberá acompañar juntamente con la oferta como nota complementaria de la misma, qué porcentaje de los gastos generales son fijos.

3. La garantía de fiel cumplimiento de contrato se presentó con cinco días de atraso respecto del plazo establecido en el punto 5.7 del PBCG para su presentación.

4. La retención de ganancias se determinó sobre el monto de la factura que incluía el fondo de reparo no pagado. Al realizarlo de tal manera dicha retención se efectúa con anterioridad al momento del perfeccionamiento del hecho imponible.

5. No consta en el expediente ni en el libro de órdenes de servicio el motivo del atraso en el otorgamiento de la recepción provisoria, que se produce veintidós días después de la finalización del plazo de ejecución de obra.

6. No consta en el expediente ni en el libro de órdenes de servicio el motivo del atraso de once meses en el otorgamiento de la recepción definitiva de la obra.

Provincia de Tucumán

1. En el 50 % de los casos analizados no tuvo a la vista el acta de inicio de los trabajos.

2. En la mayoría de los casos, verificó un atraso en la terminación de los trabajos de hasta treinta y cuatro días.

3. En el 50 % de los casos no tuvo a la vista el acta de recepción definitiva.

4. En dos casos (de seis analizados) no se practicó la retención del impuesto a las ganancias (total no retenido \$ 1.836,74) y no formaba parte del expediente la constancia de excepción que respalde la no realización de la misma. En los otros cuatro, las retenciones se calculan sobre el monto de la factura incluyendo el fondo de reparo no pagado, por lo tanto al momento de la retención no se encuentra perfeccionado el hecho imponible.

Escuela N° 328 (monto reconocido: \$ 77.597,90)

1. No tuvo a la vista el acta de apertura, por lo tanto no pudo verificar cuáles son las empresas que presentaron ofertas ni el monto de las mismas.

2. No tuvo a la vista la oferta presentada por la firma que resultara adjudicataria.

3. La disposición 223/2000 que adjudica la obra es anterior al acta de preadjudicación que obra en el expediente.

4. No tuvo a la vista las órdenes de pago correspondientes a la totalidad de los pagos efectuados a la contratista.

Escuela N° 92 (monto reconocido: \$ 87.004,69)

1. El acta de preadjudicación se labró dos días después del vencimiento del plazo de cinco días que establece el PBCG en su punto 5.1.

2. Tuvo a la vista un recibo confeccionado por el importe neto de retenciones con lo cual no cancela el importe de la factura.

Escuela “Benjamín Zorrilla” (monto reconocido: \$ 85.615,67)

1. No cumplió el plazo establecido en el punto 5.1 del PBCG para la emisión del acta de preadjudicación, verificando un atraso de veintiséis días.

2. La AGN verificó una atraso de cinco días en la suscripción del contrato.

3. Se desestimaron las tres primeras ofertas adjudicándose a la cuarta en orden de mérito. Lo expuesto constituye un incumplimiento de lo establecido en la cláusula 8.5 del capítulo 2 del IEOPFE, según la cual al vetarse la segunda y tercera ofertas el concurso deberá declararse fracasado.

Escuela N° 263 “Tierra del Fuego” (monto reconocido: \$ 97.987)

1. El acta de preadjudicación se labró dos días después de vencido el plazo establecido en el PBCG.

2. Tuvo a la vista un recibo confeccionado por el importe neto de retenciones con lo cual no cancela el importe de la factura.

Escuela N° 191 (monto reconocido: \$ 67.437,41)

La recepción definitiva se otorgó más de cien días después de cumplido el plazo establecido en el PBCG, no constando en el expediente documentación que justifique dicho atraso.

Escuela “Benjamín Matienzo” (monto reconocido: \$ 88.828,85)

1. No cumplió con la antelación de por lo menos quince días corridos a la fecha de apertura para el envío de las cartas de invitación a las empresas, previsto en el punto 2.1 del PBCG.

2. No cumplió con el plazo de cinco días para la emisión del acta de preadjudicación desde la apertura, verificando un atraso de veintiún días según lo establecido en el punto 5.1 del PBCG.

3. No tuvo a la vista constancia de elevación del dictamen de preadjudicación de la UEL a la UCP para su aprobación.

*Licitación pública 1/99. Escuela N° 331
(monto reconocido \$ 964.455,76)*

1. No cumplió con el plazo de antelación de veinte días respecto de la apertura establecido en el IEOPFE para la publicación en el Boletín Oficial del llamado a licitación.

2. La AGN verificó un atraso de treinta y nueve días en la comunicación de la adjudicación a los oferentes incumpléndose lo establecido en el punto 5.4 del PBCG.

3. Verificó un atraso en la terminación de los trabajos de diecinueve días, no tuvo a la vista pedido de ampliación de plazo por parte de la empresa ni la aprobación del mismo.

La AGN recomienda verificar el estricto cumplimiento de la normativa vigente e incrementar los controles de ejecución de los contratos celebrados.

Observaciones de equipamiento.

Provincia de Córdoba

Compra directa (compulsa de tres presupuestos)

1. No pudo verificar si la orden de compra fue enviada al adjudicatario dentro de los siete días de resuelta la adjudicación, tal como se establece en el punto 13 del pliego.

2. Se efectuó una compulsa de precios, habiendo cursado las invitaciones a presentar ofertas antes de que se formara la resolución que declara desierto el primer llamado, aprueba el dictamen de la comisión interviniente y autoriza a un nuevo llamado.

3. No pudo constatar la entrega de los bienes a las escuelas beneficiarias.

4. No tuvo a la vista la orden de pago.

Licitación pública 1/2000

1. No tuvo a la vista las publicaciones correspondientes a la licitación.

2. No cumplió con el plazo establecido en el pliego de condiciones generales para la emisión del dictamen de muestras, la AGN verificó un atraso de veinticuatro días.

3. No tuvo a la vista las ofertas completas presentadas por las nueve empresas que participaron, en el expediente sólo constaba el formulario de oferta de cada uno de los oferentes y en sólo dos casos el pliego de especificaciones técnicas.

4. No cumplió con el plazo establecido para la resolución de impugnaciones en el PBCG.

5. La resolución de aprobación de muestras contiene errores en la transcripción del dictamen respectivo rechazándose ofertas de muestras que habían sido aprobadas por el organismo técnico que realizó su análisis y aprobándose ofertas no aceptadas. Como consecuencia de lo expuesto, se produjeron distintas impugnaciones que obligaron a la UCP a dejar sin efecto las resoluciones de aproba-

ción de muestras y de adjudicación, con el consiguiente atraso en el proceso.

6. Los recibos de entrega de mobiliario no indican la licitación o proceso de adquisición a que corresponde, con lo cual no se puede garantizar que los que la AGN tuvo a la vista correspondan al proceso bajo análisis. A su vez, existen recibos faltantes y algunos cuya firma no tenía la constancia de autorización de la dirección de la escuela.

7. La mayoría de los bienes adquiridos no fueron entregados a las escuelas incluidas en el pliego de la licitación, no constando en el expediente justificación alguna a dichos cambios de destino.

Provincia de Tucumán

1. No tuvo a la vista el expediente correspondiente al convenio celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Educación y Cultura de la provincia de Tucumán por \$ 60.000.

2. Del importe contabilizado de \$ 38.948,80 no tuvo a la vista comprobantes de respaldo válidos por \$ 93,61.

3. No tuvo a la vista constancia alguna de recepción del mobiliario por parte de las escuelas destinatarias. A su vez, no pudo verificar si se cumplió con el plazo de setenta y cinco días contados a partir de la fecha del adelanto de fondos, para que las escuelas fabricantes hagan entrega del mismo, según lo establecido en la resolución ministerial 173, anexo II, punto 4.

4. No cumplió con el cronograma de pago establecido por resolución habiéndose anticipado la totalidad de los fondos.

La AGN recomienda verificar el estricto cumplimiento de la normativa vigente, incrementar los controles de ejecución de los contratos celebrados y documentar adecuadamente las entregas realizadas.

Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. – Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio Saravia. – Alejandro M. Nievas. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás A. Fernández. – Gerardo R. Morales. – Miguel A. Pichetto.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios 178/05, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondientes al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo - Subprograma I Mejoramiento de la Ca-

lidad y Equidad de la Educación (PROMSE), contrato de préstamo 1.345/OC AR-BID; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31/12/04 correspondiente al Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo - Subprograma I Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación (PROMSE), contrato de préstamo 1.345/OC AR-BID.

2) Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos. *

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 16 de febrero de 2006.

*Oscar S. Lamberto. – Ernesto R. Sanz. –
Juan J. Alvarez. – Antonio Lovaglio
Saravia. – Alejandro M. Nievas. –
Gerónimo Vargas Aignasse. – Nicolás
A. Fernández. – Gerardo R. Morales. –
Miguel A. Pichetto.*

2

Ver expediente 12-S.-2006.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.